



AVISO DE NOTIFICACIÓN

San Juan de Pasto, 04 de Septiembre de 2019

Proceso de cobro coactivo: 2017-00532

Sancionado: NILSA DE SOCORRO ERASO

En cumplimiento de lo establecido artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por medio del presente aviso se notifica al Señor (a) NILSA DE SOCORRO ERASO, identificado con cédula de ciudadanía 27.297.246, del contenido de la resolución DESAJPAR19-3264 de 24 de Julio de 2019 *“por medio de la cual se decreta el incumplimiento de un acuerdo de pago”* expedida por el (la) Abogado (a) Ejecutor (a) de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto dentro del proceso de cobro coactivo 2017-00532.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

El presente aviso junto con copia íntegra de la resolución DESAJPAR19-3264 de 24 de Julio de 2019 se publica por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Oficina Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto y en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Se informa al sancionado (a) que de conformidad con lo señalado en la Ley 1066 de 2006 y parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado por el Artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de no verificarse el pago de la obligación será reportado el **BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, si a ello hubiese lugar.


DARIO FERNANDO PAGUAY MORA
Abogado Ejecutor



RESOLUCION No.DESAJP19-3264

24 de Julio de 2019

"Por medio del cual se decreta el incumplimiento de un acuerdo de pago"

Expediente No.2017-00532

Sancionado: NILSA DEL SOCORRO ERASO

El Abogado Ejecutor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, en ejercicio del poder otorgado por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Acuerdos PSAA07-3927 de 2007, y PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

Que el mediante providencia de fecha 17 de Agosto de 2017 el Juzgado Penal 001 del Circuito de La Unión, impuso una multa al señor NILSA DEL SOCORRO ERASO, quien se identifica con C.C. No. 27297246, por valor de \$ 243447.

Que el Abogado (a) Ejecutor (a) de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo No. 2017-00532.

Que mediante resolución DESAJPAR18-214 de 17 de Enero de 2018, se profirió mandamiento de pago por la suma de 243447 mas los intereses que se llegaren a causar desde que se hizo exigible la obligación.

Que en fecha 10 de Diciembre de 2018, el señor NILSA DEL SOCORRO ERASO suscribió acuerdo de pago con la entidad por valor de \$ 352614 correspondiente al valor total de la obligación a la firma del acuerdo de pago.

Que revisado el expediente y el Software de Gestión de Cobro Coactivo, se constató que el deudor incumplió el acuerdo de pago encontrándose en mora con la entidad así:

ACUERDO DE PAGO	VALOR PAGADO	SALDO PENDIENTE DE PAGO
\$ 352614	\$ 0	\$352614

Que de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que reza:

ARTÍCULO 814-3. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. <Artículo adicionado por el artículo 94 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.



Que por tanto es administrativamente pertinente y jurídicamente viable finalizar acuerdo de pago suscrito con el (la) señor (a) NILSA DEL SOCORRO ERASO , por verificarse el incumplimiento del mismo.

Que por lo anteriormente expuesto, el Abogado Ejecutor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 10 de Diciembre de 2018 con NILSA DEL SOCORRO ERASO quien se identifica con C.C. No. 27297246, por lo cual se deja sin vigencia el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretar la terminación de la facilidad de pago concedida a NILSA DEL SOCORRO ERASO en el proceso de cobro coactivo No. 2017-00532 .

ARTÍCULO TERCERO.- Continuar con la Ejecución del proceso de cobro coactivo No. 2017-00532 por el valor adeudado por el sancionado mas los intereses que se llegaren a causar desde que se hizo exigible la obligación hasta verificarse el pago total de la misma y hacer la correspondiente actualización en la plataforma de Gestión de Cobro Coactivo - GCC.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados a la fecha o los que se llegaren a embargar conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del E.T.

ARTÍCULO QUINTO.- PRACTICAR la liquidación de crédito, costas y costas que deberán ser canceladas por el deudor.

ARTÍCULO SEXTO.- Incluir al sancionado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, si a ello hubiese lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al ejecutado (a). Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

ARTÍCULO OCTAVO.- Informar al ejecutado que contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario; el cual deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente resolución,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DARIO FERNANDO PAGUAY MORA
Abogado Ejecutor DESAJ Pasto

dafepamo



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4